



FUNDACIÓN IKASLAN ESTATUTOS

Noviembre 2015



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES..... | 5 |
| Artículo 1. Constitución, denominación y duración | 5 |
| Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica | 5 |
| Artículo 3. Fines Fundacionales y ámbito territorial | 5 |
| Artículo 4. Domicilio..... | 6 |
| Artículo 5. Desarrollo de los fines y beneficiarios | 6 |
| TÍTULO II.- EL PATRONATO | 6 |
| CAPITULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS..... | 6 |
| Artículo 6. El Patronato | 6 |
| Artículo 7. Composición..... | 6 |
| Artículo 8. Duración del cargo | 7 |
| Artículo 9. Gratuidad..... | 8 |
| Artículo 10. Presidente de la Fundación | 8 |
| Artículo 11.- Vicepresidente..... | 8 |
| Artículo 12. Secretario | 9 |
| Artículo 13. Director/Gerente | 9 |
| Artículo 14. Competencias del Patronato | 9 |
| Artículo 15. Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas | 10 |
| Artículo 16. Obligaciones del Patronato | 10 |
| Artículo 17. Responsabilidad | 11 |
| CAPITULO II. RÉGIMEN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO..... | 11 |
| Artículo 18. Funcionamiento interno..... | 11 |
| Artículo 19. Constitución y adopción de acuerdos | 12 |
| TÍTULO III.- EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO | 13 |
| CAPITULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA | 13 |
| Artículo 20. El Patrimonio de la Fundación | 13 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 21. Recursos | 13 |
| Artículo 22. Alteraciones patrimoniales..... | 13 |
| Artículo 23.- Custodia del Patrimonio fundacional | 14 |
| CAPITULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO | 14 |
| Artículo 24. Ejercicio económico | 14 |
| Artículo 25. Obligaciones económicos-contables | 15 |
| Artículo 26. Rendición de Cuentas | 15 |
| Artículo 27. Destino de ingresos y gastos de administración..... | 15 |
| TÍTULO IV. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES | 16 |
| Artículo 28.- Del Protectorado | 16 |
| Artículo 29.- Del Registro de Fundaciones..... | 16 |
| TÍTULO V. DE LA EXTINCIÓN..... | 16 |
| Artículo 30.- Causas de Extinción | 16 |
| Articulo 31.- Liquidación..... | 17 |

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y duración

FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN IKASLAN es una fundación constituida sin ánimo de lucro y de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes, y que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Fines Fundacionales y ámbito territorial

La Fundación tiene por finalidades la prestación de las enseñanzas prácticas y el desarrollo técnico de los alumnos de la Fundación Goierriko Herrien Ekintza en particular y de la comarca del Goierri en general, desenvolviéndose preferentemente en el ámbito territorial de la citada comarca.

Artículo 4. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en el Polígono Mallutz Industrialdea, nº24, Ordizia, Gipuzkoa.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5. Desarrollo de los fines y beneficiarios

Los Recursos de la Fundación serán aplicados a la consecución de los fines fundacionales de acuerdo con los presupuestos y destinos que marque el órgano de gobierno.

La selección de los beneficiarios se realizará preferentemente entre los residentes en el ámbito territorial en el que se desenvuelve la Fundación, de acuerdo con los criterios que marque el Patronato de la Fundación.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

CAPITULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 6. El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 7. Composición

El Patronato de la Fundación estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Los Ayuntamientos de las siguientes localidades; Arama, Ataun, Beasain, Gabiria, Gainza, Idiazabal, Itsasondo, Alzaga, Lazkao, Legorreta, Mutiloa, Olaberria, Ormaiztegi, Ordizia, Segura, Zaldibi,

Zegama, Zerain. A estos efectos los Ayuntamientos nombrarán una persona física que los represente.

- b) Las empresas radicadas en la Comarca del Goierri que con su actividad puedan contribuir a las finalidades fundacionales. El nombramiento y cese de las empresas representadas en el Patronato de la Fundación se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por mayoría simple siempre y cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

Las empresas designadas para que estén representadas en el Patronato de la Fundación designarán a tal fin una persona física que las represente, sin que su número sea nunca superior a la representación de los Ayuntamientos.

- c) El Director de Goierri Eskola.
- d) El Director de la Fundación Ikaslan.
- e) El Director/Gerente de Fundación Goierriko Herrien Ekintza.

Podrán ser nombrados miembros de honor del Patronato de la Fundación las personas que por su aportación, esfuerzo, trabajo en beneficio de la Fundación y otras cualidades culturales, sociales o análogas de relevancia, se hicieran acreedoras de tal distinción.

Dichos representantes coincidirán además con los miembros de la Junta de Patronato de la Fundación Goierriko Herrien Ekintza.

Artículo 8. Duración del cargo

La renovación o reelección de los representantes de los Ayuntamientos coincidirá con la renovación de los cargos electos de los Ayuntamientos. No obstante, en caso de necesidad y aunque las legislaturas no hayan concluido, los ayuntamientos podrán sustituir a las personas que los representen.

El nombramiento de las empresas representadas en el Patronato será de duración indefinida.

Los cargos del Patronato ejercidos en función de la ocupación del puesto, serán renovados automáticamente en el momento en que al Patronato se le comunique el nombramiento de las personas que lo hubieran de ocupar.

El nombramiento y destitución de los miembros de honor del Patronato de la Fundación deberá ser acordado por los demás miembros del Patronato de la Fundación a que se refiere este artículo.

Artículo 9. Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 10. Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá, entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 11.- Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad

Artículo 12. Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13. Director/Gerente

El Director/Gerente de la Fundación será nombrado por el Patronato de la Fundación, en forma y con las condiciones y facultades que señale éste, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

- 8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10-Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11-Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12-Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 15. Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 17. Responsabilidad

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPITULO II. RÉGIMEN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 18. Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo 2 veces cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 26 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria

correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 19. Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, siempre que estén presentes el Presidente o Secretario titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
2. Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III.- EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 20. El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 21. Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinaria, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 22. Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del

capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 23.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Artículo 25. Obligaciones económicos-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 26. Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 27. Destino de ingresos y gastos de administración

- 1- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 28.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 29.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO V. DE LA EXTINCIÓN

Artículo 30.- Causas de Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Cuando así se prevea en estos Estatutos o en la escritura de constitución. Serán causas de disolución en todo caso la liquidación de su patrimonio y la imposibilidad material del cumplimiento de los fines fundacionales
- b) Fusión. acordada en la forma determinada en el artículo anterior.
- c) Por resolución judicial firme.
- d) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras disposiciones legales.

En los supuestos de la letra a) y antes de proceder a su disolución, el Patronato de la Fundación intentará, siempre que ello fuera posible, la cesión de la Fundación instituciones estatales, autonómicas, provinciales, municipales o particulares que se comprometen al cumplimiento de sus fines asistenciales.

En el caso de la letra d), y sin perjuicio de otros destinos establecidos por la

Ley, su patrimonio podrá pasar a integrar el de una nueva entidad que se constituya al amparo de las disposiciones a que pudiera acogerse para dar lugar a una nueva persona jurídica, con fines análogos a la extinguida, sea o no fundación.

Para la extinción en los supuestos de las letras a) y d) será necesario acuerdo del órgano de gobierno ratificado por el Protectorado. El acuerdo será razonado con expresión de la situación fundacional y del programa de liquidación.

A falta de acuerdo o de su ratificación, será necesaria resolución judicial en los términos previstos en la Ley.

Artículo 31.- Liquidación

El acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso; la resolución judicial firme, pondrá fin a sus actividades ordinarias y darán comienzo las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el órgano de gobierno bajo el control del Protectorado.

El valor de las edificaciones se destinará por el Patronato de la Fundación a instituciones benéficas o fines asistenciales, con ubicación en los términos municipales de los ayuntamientos mencionados en el artículo 7º.

